JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DEMANDADO	IGLESIA ALIANZA CRISTIANA & MISIONERA COLOMBIANA I.A.C. Y M.C.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-000229-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a avocar el conocimiento de la presente demanda y a devolver la misma previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El día 9 de noviembre de 2022 (PDF.2) se recibió por reparto de la Oficina Judicial de Armenia, Quindío, el proceso enviado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, quien declaró la falta de competencia por el factor cuantía para conocer de la demanda.

Lo anterior en virtud a que las pretensiones de la demanda ascienden a $99.024.071.oo, que superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La demanda fue presentada ante el juez de pequeñas causas laborales de Armenia, Quindío, para el cobro de las cotizaciones a pensión obligatorias de cancelar de los afiliados por parte de la entidad demandada, más los intereses por mora causados desde la fecha en que incurrió en mora la demandada, según liquidación detallada que se anexó con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda con sus anexos a la demandada IGLESIA ALIANZA CRISTIANA & MISIONERA COLOMBIANA I.A.C. Y M.C., a la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda. Lo anterior en virtud de desconocer el correo electrónico de la demanda.

Lo anterior en virtud de que la parte demandante no solicitó medidas cautelares junto con la demanda presentada.

El poder conferido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., no cumple con los requisitos previstos por Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP. (PDF.01).

Lo anterior en virtud de que el poder no fue enviado desde el correo electrónico del demandante a su poderdante o en su defecto no se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 25, concordante con lo previsto en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, existe una incoherencia en los valores presentados en la certificación

de deuda y en la planilla de “estado de deudas por empleador – deudas pendientes de pago”, expedida por COLFONDOS S.A. sobre lo debido por la IGLESIA ALIANZA CRISTINA & MISIONERA COLOMBIANA I.A.C. Y M.C.

Lo anterior por cuanto si se revisa los valores determinados en el certificación de deuda (PDF.1, pag.14, carpeta Juzgado de Pequeñas Causas Laborales), sobre las “cotizaciones obligatorias C.O.” por valor total de $17.776.263.oo, más los “intereses por mora C.O.” por valor de $81.119.108.oo, no coinciden con el valor total de deuda determinado en la planilla de “estado de deudas por empleador – deudas pendientes de pago”, ya que en dicha planilla por “cotizaciones obligatorias C.O.” se estableció como valor total la suma de $14.044.623.oo y por “intereses por mora C.O.”, la suma de $64.018.400.oo. Por lo tanto, se deberá aclarar o corregir dicha circunstancia si existe algún error en los anexos allegados mencionados anteriormente.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Representante Legal MIRYAM LILIANA LOPEZ VELA, o quien haga sus veces en contra de la IGLESIA ALIANZA CRISTIANA & MISIONERA COLOMBIANA I.A.C. Y M.C., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com – jonathanc@litigando.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac63051cc152128ae66ad3e30548f7ec3df16a836bc366a9b7490cdd9ab91ddc**

Documento generado en 21/11/2022 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica